

ESTATUTOS SOCIALES DE LA ASOCIACION ACADEMIA DE CIENCIAS BIOMEDICAS APPLICADAS AL DEPORTE "(ACBAD)" de VITORIA-GASTEIZ (ALAVA).

ARTICULO I: NOMBRE

Bajo el nombre de Asociación Academia de Ciencias Biomédicas aplicadas al Deporte "(ACBAD)" de VITORIA-GASTEIZ (ALAVA) se constituye una Asociación acogiéndose a lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley 3/1.988, de 12 de Febrero, de Asociaciones, aprobada por el Parlamento Vasco, y en concordancia con lo establecido en el artículo 9 del Estatuto de Autonomía para el País Vasco.

Dicha Asociación se regirá por los preceptos de la citada Ley de Asociaciones, por los presentes Estatutos en cuanto no estén en contradicción con la Ley, por los acuerdos válidamente adoptados por sus órganos de Gobierno, siempre que no sean contrarios a la Ley y/o los Estatutos, y por las disposiciones reglamentarias que apruebe el Gobierno Vasco, que sólamente tendrán carácter supletorio.

ARTICULO II: FINES QUE SE PROPONE

Los fines de esta Asociación son, con carácter general, **el fomento de la actividad física en la población como instrumento de mejora de la calidad de vida, la resolución de problemas derivados de su práctica, el estudio de la influencia que la actividad física tiene sobre el organismo humano** y, en particular los siguientes:

- a.- El deporte como fuente de salud: Esta área incluye la realización de exámenes de no contraindicación médica para la práctica del deporte.
- b.- Prevención de patología derivada de la práctica deportiva, sobre todo en aquellos grupos de alto riesgo (asmáticos, cardiópatas, diabéticos, obesos, hipertensión arterial, osteoporosis...)
- c.- Diagnóstico, tratamiento y reeducación de las lesiones provocadas por el ejercicio físico y que son específicas de esta área.



d.- Formación de la población y muy especialmente de educadores, maestros, en temas relacionados con los efectos que la actividad física tiene sobre el organismo (efectos de entrenamiento, prevención de enfermedades, corrección de hábitos de vida como alimentación, tabaco, alcohol...). Para ello se realizarán ciclos de conferencias y cursos de formación y reciclaje teórico-prácticos.

e.- Seguimiento y control de los deportistas de alto nivel que por sus elevadas y frecuentes cargas de trabajo son más susceptibles a desequilibrios orgánicos.

f.- La investigación, deberá ser un complemento para la Asociación mediante la realización de trabajos relacionados con la influencia del ejercicio sobre nuestro organismo desde un punto de vista epidemiológico, fisiológico, cardiológico, lesional, antropométrico.....

ARTICULO III : DOMICILIO SOCIAL Y AMBITO TERRITORIAL

El domicilio principal de esta Asociación estará ubicado en la calle Federico Baraibar nº 28, 7º C. 01003 VITORIA-GASTEIZ

El ámbito territorial en el que desarrollará principalmente sus funciones será fundamentalmente Vitoria y su provincia y por extensión el resto de la Comunidad Autónoma de Euzkadi.

ARTICULO IV : DURACION Y CARACTER DEMOCRATICO

Su duración será indefinida y sólo se disolverá por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria o por cualquiera de las causas previstas en la Leyes.

ARTICULO V : MIEMBROS

Pueden ser miembros de la Asociación aquéllas personas que así lo deseen y que por trayectoria y relevancia puedan contribuir especialmente a la Asociación con su conocimiento y opiniones.

Quienes deseen pertenecer a la Asociación, lo solicitarán por escrito avalado por dos miembros y dirigido al Presidente, el cual, dará cuenta a la Junta Directiva, que resolverá sobre la admisión o inadmisión, pudiéndose recurrir en alzada ante la Asamblea General.



Los miembros de número tienen el deber de observar ESTATUTOS, de cumplir los acuerdos de la Asamblea General y de los organismos de Gobierno, así como de participar en ellos.

Los miembros de número tienen los derechos que les otorgan los ESTATUTOS, especialmente en el de intervenir en el cumplimiento y realización de las orientaciones y finalidades a través de la Asamblea General y demás órganos de representación.

Los miembros de esta Asociación podrán causar baja, por decisión de la Junta Directiva en caso de incumplimiento de los Estatutos. En este caso podrán recurrir a la Asamblea General.

ARTICULO VI : ORGANOS DE GOBIERNO

ASAMBLEA GENERAL Y JUNTA DIRECTIVA

- VI. a) La Asamblea General, órgano soberano de la Asociación, está compuesta por todos sus miembros de número, que estén al corriente de sus obligaciones para con la Asociación.
- VI. b) Cada miembro tiene un voto no delegable.
- VI. c) Para que un miembro tenga derecho a voto, deberá estar inscrito, como mínimo, seis meses antes de la fecha de la Asamblea.
- VI. d) La Asamblea General puede ser Ordinaria o Extraordinaria. La Asamblea General ordinaria, se reúne una vez al año y solamente podrá tomar acuerdos vinculantes sobre los temas previamente especificados en el orden del día entre los cuales se deberán incluir necesariamente:
1. Propuesta de aprobación del acta anterior.
 2. Memoria de la gestión anterior.
 3. Presentación de cuentas.
 4. Planes de actuación futura.
 5. Presupuesto.
 6. Propuestas presentadas por escrito con una antelación mínima de 15 días.
 7. Ruegos y preguntas.



- VI. e) La Asamblea General Extraordinaria, se reúne cuando lo consienta la Junta Directiva, o cuando lo soliciten un mínimo del 30% de los socios de número. En todo caso es obligado la convocatoria de Asamblea General Extraordinaria, para el cambio de la Junta Directiva, para modificar los Estatutos y para la eventual disolución de la Asociación.
- VI. f) La Junta Directiva estará compuesta por un Presidente, un Vice-presidente, un Secretario, un Tesorero y un Vocal, todos ellos mayores de edad.
- VI. g) La Junta Directiva podrá disponer de un equipo técnico que sin pertenecer a la misma asesore en los temas que le sean encomendados y que a petición de la Junta Directiva asista a las reuniones de la misma.
- VI. h) La Junta Directiva convoca anualmente la Asamblea General.
- VI. i) Todos los componentes de la Junta Directiva serán elegidos mediante votación de los asistentes a la Asamblea General con derecho a voto. A tal fin, cada miembro de número presentará un candidato para la Junta Directiva. Dicha elección será por mayoría absoluta en la primera votación, y si aquella no se produce, por mayoría simple en una segunda votación.
- VI. j) La Junta Directiva decidirá los cargos de Presidente, Vice-Presidente, Secretario y Tesorero de entre sus propios miembros, estableciéndose que el Presidente será siempre un mayor de edad.
- VI. k) La mitad de todos sus miembros será reelegida cada dos años.
- VI. l) A juicio de la Asamblea General los miembros de la Junta Directiva, podrán ser reelegidos.
- VI. ll) La Junta Directiva podrá crear los comités, ponencias o comisiones que crea convenientes, para repartir el trabajo y para atender mejor los diversos aspectos y finalidades incluidos en el Artículo IV.



- VI. m) En cada uno de estos equipos de trabajo deberá de existir por lo menos un miembro de la Junta Directiva. El Presidente de la Junta Directiva, presente o por delegación en uno de sus miembros, será presidente nato de todos ellos.
- VI. n) La Junta Directiva se reunirá siempre que sea convocada por el Presidente o cuando lo solicitase un tercio de sus miembros; pero en cualquier caso se reunirá una vez al mes como mínimo. Quedará constituida siempre que asistan por lo menos la mitad de sus miembros, entre los que deberán estar el Presidente o Vice-presidente.
- VI. ñ) Sus acuerdos se tomarán por mayoría simple siendo siempre necesario el voto favorable de al menos la mitad mas uno de los mayores de edad que formen parte de ella.
- VI. o) Los miembros de número podrán ser sancionados por la Junta Directiva por infringir reiteradamente los Estatutos o los acuerdos de la Asamblea General o de la Junta Directiva.
Las sanciones pueden comprender desde la suspensión de los derechos, de 15 días a un mes, hasta la separación definitiva. A tales efectos, el Presidente podrá acordar la apertura de una investigación para que se aclaren aquellas conductas que puedan ser sancionables. Las actuaciones se llevarán a cabo por la Secretaría, que propondrá a la Junta Directiva la adopción de las medidas oportunas. La imposición de sanciones será facultad de la Junta Directiva, y deberá ir precedida de la audiencia del interesado. Contra dicho acuerdo, que será siempre motivado podrá recurrirse ante la Asamblea General.

ARTICULO VII : RECURSOS ECONOMICOS

La Asociación carece de patrimonio fundacional.

Los recursos económicos para el desarrollo de sus finalidades se obtendrán :

- VII. a) De las aportaciones de sus socios, en la forma y cuantía que se acuerde en la Asamblea General.
- VII. b) De las subvenciones, donativos o cualquier tipo de ayuda que pudieran percibir de instituciones oficiales o privadas y de personas físicas y jurídicas.



- VII. c) La administración de los fondos de la Asociación es competencia de la Junta Directiva, estando obligados a la presentación de las cuentas en la Asamblea Ordinaria anual.

ARTICULO VIII : DISOLUCION

La Asociación " ACADEMIA DE CIENCIAS BIOMEDICAS APLICADAS AL DEPORTE " (ACBAD) de VITORIA-GASTEIZ (ALAVA) podrá ser solamente disuelta, por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria.

Podrá acordar su disolución, cuando lo pidan los dos tercios de sus miembros.

En caso de disolución, actuará como comisión liquidadora la Junta Directiva en ejercicio, la cual procederá a la liquidación de los bienes sociales, y con el producto de la venta, extinguirá sus deudas, siendo el sobrante adjudicado a los fines benéficos o culturales que se crean convenientes.

ESTATUTOS APROBADOS EN ASAMBLEA CELEBRADA EL 20 DE ABRIL DE 1.991, SIMULTANEAMENTE A LA FORMACION DE LA PRIMERA JUNTA DIRECTIVA.

VITORIA, 20 de Abril de 1.991

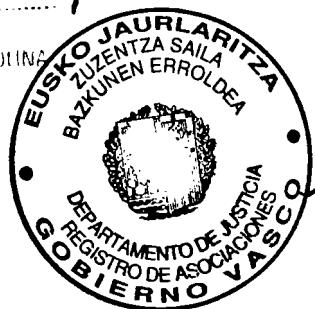
EL PRESIDENTE

EL SECRETARIO

Estatutuak ikustatu ondoren, Elkartean Errorde Nagusia sortzatzen duen Eusko Jaurlaritzaren, Martxoaren 7/1986 Dekretuan eta hori dator ziklo gainontzeko manuetan ere zenatztutako ondorioetarako.

5 JUN. 1991. *faisleiz*

ERRODEA MARDURADUNA



Visados los presentes Estatutos, a los efectos determinados en el Decreto 77/1986, de 25 de Marzo, del Gobierno Vasco, por el que se crea el Registro General de Asociaciones y demás normativa concordante.

5 JUN. 1991

En *Vitoria*, a.....

EL ENCARGADO DEL REGISTRO *DE ALAVA.*

Liaid barnean Pena de 1 > Herd

N.º R. A/2.670/91